AÑO XI. Teruel 28 de Octubre de 1866. Núm. 41.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la Redaccion, plaza del Mercado n.° 31 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.° Para el estudio y preparacion de los aspirantes al Magisterio de primera enseñanza se conservarán las Escuelas Normales que fueren necesarias.

Art. 2.° Las provincias que por falta de recursos ó por otras causas consideren conveniente suprimir las que en la actualidad sostienen, lo propondrán al Gobierno, exponiendo las razones en que se funden, así como los medios de sostener en una de las Escuelas mas próximas alumnos pensionados en número bastante para llenar las bajas naturales que han de ocurrir en el Magisterio.

Art. 3.° Habrá en las Escuelas Normales cursos ordinarios de estudios y cursos extraordinarios.

Art. 4.° Dará principio el curso ordinario en 1.° de Setiembre y terminará en 30 de Junio.

Art. 5.° Ademas de las disposiciones morales, capacidad y conocimientos que en la actualidad acreditan

los aspirantes al Magisterio para ser admitidos á la matrícula, se les exigirá en lo sucesivo preparacion especial en las Escuelas-modelos en la forma que se determine.

Art. 6.° Desde el actual año escolar habrá dos lecciones semanales de Doctrina Cristiana y Nociones de Historia Sagrada en el primer curso de estudios.

Art. 7.° Habrá además cada semana una plática religiosa comun para todos los alumnos á cargo del Profesor de Doctrina Cristiana, y una conferencia en que el Director explicará la posicion, la conducta, relaciones y deberes especiales del Maestro, aconsejándoles el comportamiento que deben observar en los casos mas comunes.

Art. 8.° Se establecerán ejercicios prácticos sobre lectura, caligrafía y escritura, ortografía y composicion, resolucion de problemas de aritmética y álgebra, y agricultura.

Art. 9.° Exceptuando el de agricultura, los demás ejercicios podrán encomendarse á los alumnos aventajados de la Escuela que lo merecieren por su conducta, bajo la direccion del Profesor respectivo.

Art. 10. Además de la Escuela de aplicacion agregada á cada establecimiento, servirán para los ejercicios prácticos de enseñanza todas las Escuelas públicas de la poblacion donde se hallase la Normal, tanto de párvulos como elementales, superiores y de adultos.

Art. 11. En la Escuela práctica agregada á la Normal dirigirá los ejercicios el Regente. A las demás Escuelas concurrirán los alumnos acompañados del Director ó Profesores, segun los ejercicios.

Art. 12. Se distribuirán los trabajos de la Escuela Normal de manera que alternen las lecciones orales con los ejercicios prácticos, estudios y recreo, y que los alumnos pasen la mayor parte del dia bajo la vigilancia del Director ó de los Maestros.

Art. 13. Podrán sustituirse con los ejercicios prácticos algunas lecciones orales, de modo que cada Profesor no tenga al dia mas de dos lecciones de esta clase.

Art. 14. Los Directores, oyendo á los Maestros, harán con urgencia la distribucion del tiempo y el trabajo

conforme á lo anteriormente preceptuado, y lo someterán á la aprobacion del Rector á fin de que pueda ponerse en ejecucion desde luego,

Art. 15. El Director acompañará á los alumnos á los oficios divinos los domingos y dias de precepto, y de acuerdo con el Profesor de Doctrina Cristiana establecerá las prácticas religiosas de la Escuela.

Art. 16. El curso estraordinario de estudios será de dos meses durante las vacaciones del ordinario. Los Rectores dispondrán, segun el clima y las circunstancias especiales de cada provincia, cuando deberá principiar.

Art. 17. En este curso habrá lecciones orales sobre determinadas asignaturas, ejercicios prácticos y conferencias con sujecion al programa aprobado oportunamente por el Rector, segun las necesidades de los alumnos de la escuela y de los Maestros de la provincia.

Art. 18. La Junta de Profesores de cada Escuela, con asistencia del Inspector de la provincia, formará el programa de estudios y ejercicios, que se someterá á la aprobacion del Rector, dando cuenta á la Direccion general del Ramo.

Art. 19. Turnarán en las lecciones y ejercicios los Maestros de la Escuela, y podrán encomendarse tambien á los Maestros aventajados de la provincia que tuvieren aptitud bastante á juicio del Rector. Las conferencias serán dirigidas por el Inspector.

Art. 20. Será obligatoria la asistencia al curso extraordinario para los alumnos de la Escuela que no probaren el ordinario, y para los Maestros en ejercicio que hubieren descuidado su instruccion.

Podrán asistir los demás alumnos y Maestros en ejercicio, sirviéndoles de mérito.

Art. 21. Para ejercer el Magisterio en pueblos que no lleguen á 500 almas será requisito indispensable concurrir al curso extraordinario de estudio ó á las Escuelas-modelos por el tiempo y en la forma que se determinará.

Art. 22. La inspeccion y vigilancia inmediata de las Escuelas Normales de Maestros se encomiendan al Vocal eclesiástico delegado del Diocesano en la Junta de Instruccion pública, y á otro individuo de la misma propuesto por el Rector y designado por el Gobierno.

Art. 23. Estos Inspectores se entenderán con el Rector, y podrán dirigirse al Gobierno cuando lo consideren necesario. La Secretaría de la Junta les prestará los auxilios que reclamaren para sus comunicaciones é informes.

Art. 24. Para regularizar el servicio se darán reglamentos, programas é instrucciones, oyendo al efecto, si se considerase conveniente, á los Directores y Maestros de las Escuelas.

Art. 25. El Rector de la Universidad visitará por sí mismo, á no impedírselo causa debidamente probada, las Escuelas Normales de su distrito una vez cada año; elevando á la Direccion general de Instruccion pública un informe acerca de la aptitud, moralidad y condiciones de los Profesores, necesidades de la Escuela y medios de subvenir á ellas para bien y esplendor de la enseñanza.

Art. 26. El Gobierno dará cuenta á las Córtes de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.



VARIEDADES.

MEMORIA

sobre algunas mejoras que pueden hacerse en la instruccion primaria, presentada por el Consejero de instruccion pública D. Fermin Caballero á la Direccion general del ramo.

(Continuacion.)

Prescindo, y es demasiado prescindir, de las dificultades, errores, injusticias y reclamaciones á que suele dar lugar la declaracion de pobreza; de los disgustos que se originan con este motivo, entre los Concejales y los vecinos, entre los que pagan y no pagan, entre todos y el maestro; de lo que enreda esta complicacion la

harto embrollada contabilidad municipal, y de las amarguras que al profesor le vienen de aquí, unas veces como efecto inevitable de entorpecimientos, otras como pretexto de dilaciones estudiadas y punibles. Lo que sí debo consignar es que la generalidad de los profesores y la mayoría de los padres contribuyentes verian con satisfaccion el cambio.

En resúmen: la condicion de *gratuita*, que parece escandalizar á contribuyentes asustadizos y á hacendistas rutinarios, no es en realidad, sino un juego de vocablos que en nada altera el fondo de las cosas, porque ni grava el municipio, ni desnivela sensiblemente los repartos vecinales, ni compromete en un solo céntimo al Tesoro público; solo es una forma diversa de reunir la cantidad sin alterarla, ni respecto de quien la abona, ni respecto del que la percibe. Así ha de entenderse lo *gratuito* de la instruccion primaria, y de esta manera la deseo en mi patria, cual se halla establecida en naciones muy ilustradas y muy libres. Parece increible que sobre tan minios escrúpulos se hayan sostenido polémicas formales y tenaces.

3.º *Medios de propagar y mejorar la instruccion primaria.*

Hecha la defensa, tan completa y enérgica como me ha sido dable, de los dos canónes fundamentales en que descansa la legislacion vigente de instruccion primaria, importa descender de la esfera doctrinal y venir al exámen práctico de la enseñanza, á fin de conocer los estorbos que de hecho dificultan su propagacion á todas las localidades, familias y personas, y las causas de que los concurrentes á la escuela no saquen de ella todo el fruto apetecido. Voy, pues, á ocuparme con la precision que pueda de los medios que me parecen mas adecuados para difundir la educacion popular y para perfeccionarla apelando en el primer caso á facilidades, persuasiones, estímulos y aun á la coaccion indirecta ó directa, y usando en el segundo de los arbitrios económicos y de los adelantamientos científicos que la experiencia ilustrada

aconseja y nuestra situacion permite. La Direccion estimará en lo que valgan mis indicaciones, ya en los casos particulares que ofrecen los expedientes del despacho ordinario, ya en las consultas especiales que haga al Consejo sobre reforma de la ley y reglamentos vigentes ya en los demas trabajos que directamente emprenda sobre este ramo interesantísimo.

Si hemos de llegar algun dia á que la generalidad de los españoles se haya educado en la escuela primaria, á que apenas queden personas que dejen de adquirir los elementos mas preciosos de la enseñanza religiosa, moral y civil indispensables á todo hombre culto, la primera condicion es que se dén las mayores facilidades para que todos puedan acudir al aula cómodamente.

Creacion de escuelas.—Nádie desconoce que de 30 años á esta parte se han erigido mas templos para el culto intelectual de la infancia, que en los siglos y reinados precedentes Ese triunfo de que podemos enorgullecernos no es completo. y pide que no descansemos sobre los laureles. Faltan todavia muchas escuelas, especialmente en los pueblos cortos y en las comarcas rurales para que el pan cuotidiano del espíritu se dé á todos y en todos los lugares habitados.

La variedad notable con que la poblacion peninsular y de las islas adyacentes se halla distribuida sobre el territorio reclama aun muchos esfuerzos, medidas acomodadas á las circunstancias de cada region. En las provincias meridionales; de pocos y crecidos pueblos, solo existe un maestro por 1.600 habitantes, miéntras que en la parte septentrional, que tiene los lugares diseminados, hay una escuela por 460 habitantes, ó sea cerca del cuádruplo que en aquellas. Pues en unos y en otros puntos faltan establecimientos; en los primeros para que llegado el momento de la concurrencia debida no estorbe al buen servicio de la enseñanza el crecido número de alumnos; y en los segundos para que fácilmente pueden llegar los niños desde los extremos de las caserías al centro escolar.

Por dicha nuestra va cundiendo entre las gentes acau-

daladas y caritativas el espíritu benéfico, y se establecen algunas escuelas con fondos privados y de patronato particular. No se opone la legislacion vigente á estas piadosas fundaciones; pero acaso conviene facilitarlas mas, aunque adolezcan sus estatutos de aspiraciones que parezcan caprichosas. En sometiéndose los nuevos establecimientos á la inspeccion suprema que corresponde al Gobierno en todo hecho público y de general interés, dejémoslos funcionar por su cuenta como escuelas privadas, y no cometamos la indiscrecion de apagar una beneficencia que ojalá tenga muchos imitadores. Así iremos dando lugar á que entre nosotros se desarrolle el entusiasmo por la cosa pública, y el espíritu de asociacion mas provechoso. Ya se ha resuelto algun expediente en este buen sentido: continuemos la obra de facilitarla hasta convertirla en regla comun.

Al propio tiempo hay que insistir en que se vaya completando el establecimiento de escuelas de párvulos y de adultos, aunque se pongan aquellas al cargo de mujeres despejadas y entrañables, y las otras al de los mismos maestros de niños Las primeras son preparatorias de la educacion infantil, en que se hace un gran servicio á los padres teniéndoles recogidos los niños, enseñándoles á manejarse en sus primeras necesidades entre juegos y saludables máximas: las segundas son un complemento del sistema para los que no aprendieron en las primarias lo suficiente, para los que olvidados de lo aprendido quieren recordarlo ó grabarlo mejor en la memoria, y para los que descuidados en la infancia aspiran grandes á reparar la falta en horas compatibles con sus tareas diarias. *(Se continuará.)*

con el recreo la utilidad, ofrecer al público y al Profesorado un ejemplo de la influencia que un Maestro puede llegar á ejercer en las costumbres de un pueblo. Al mismo tiempo que obra de imaginacion puede ser tambien considerada como de moral profesional y de pedagogía; pues se ha procurado comprender en ella, así los principales deberes del Maestro y el modo de cumplirles, como los principios y reglas para la buena direccion de una Escuela y las indicaciones convenientes acerca de los medios que se pueden emplear para vencer las muchas dificultades que se encuentran en el espinoso cargo del Magisterio.

Consta de diez capítulos cuyos respectivos títulos son los siguientes: I Un entierro notable =II La familia del Maestro.—III La union del Cura y del Maestro.—IV La casa del Maestro.—V El sentimiento religioso del Maestro.—VI La Escuela.—VII Vocacion.= VIII Métodos.—IX La Escuela en accion.=X Antecedentes del Maestro.

Constituye un tomo de 160 páginas en 8.° imperial, esmeradamente impreso, en papel superior y con una elegante cubierta. Se vende en las principales librerias al precio de 10 rs., y para los sucritores al *Anuario de primera enseñanza* al de 8.

Tambien pueden dirigirse los pedidos al autor, residente en Tarragona, quien los servirá francos de porte, siempre que se le remita su valor en libranza de fácil cobro ó en sellos sencillos de franqueo.

El Editor, *Pedro Pablo Vicente*

Imprenta y Librería de La Concordia,
á cargo de N Zarzoso.